

EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN

HACE SABER

Que en cumplimiento de las funciones propias de este Ministerio Público y conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo se oficio bajo P.M.G. 1602, conforme al trámite adelantado por este despacho a la solicitud incoada por la señora **CAROLINA RANGEL HERNANDEZ** con fecha 04/06/2019, bajo el R.I 2087, está Personería Municipal teniendo en cuenta la imposibilidad y ubicación del peticionario este despacho procede a realizar la siguiente notificación:

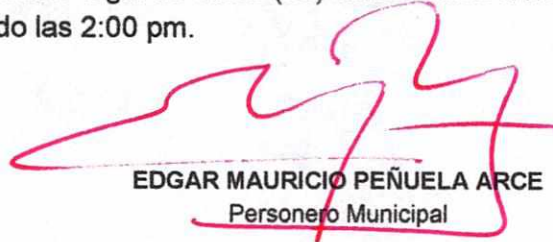
AVISO

La Personería Municipal San Juan Girón, indica que ofició a la señora **CAROLINA RANGEL HERNANDEZ** con fecha 06/06/2019 bajo el PMG 1602 por medio del cual informa los trámites adelantados por este despacho a la solicitud, por tal razón y ante la imposibilidad de ubicación y notificación de la peticionaria, con el fin de dar trámite a la petición, procede el Despacho a publicar el presente aviso con fecha de fijación a los veinte (20) días de junio del año dos mil diecinueve (2019), y por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar visible de esta Personería Municipal, para notificar a la señora.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Personería Municipal de Girón ubicada en la carrera 25 No 29 – 19 casco antiguo girón Santander por el término legal de cinco (05) días hábiles a los veinte (20) días del mes de junio del 2019 siendo las 2:00 pm.

Cordialmente,


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente aviso a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 2:00 pm. en el municipio de Girón Santander.

CONSTANCIA DE DESFIJACION EL DIA 28 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 20(19)

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

Proyectó: Stefany Ortiz- Contratista

472
REM
Nombre
PERSONA
GIRÓN
DE
Dirección
Ciudad
Depto
Código
Escripción



San Juan Girón, 06 de junio de 2019

P.M.G. No.1602

R.I. 2087-19

Señora

CAROLINA RANGEL HERNANDEZ

Diagonal 26 sur, sector G No.24-14

Barrio Nuevo Girón

Girón

Asunto: REPUESTA R.I. 2087 FECHA 04-06-19

Cordial saludo.

Conforme el seguimiento realizado a su petición, este Ministerio Público, observa que en la Inspección Primera de Policía del Municipio de Girón, reposa acta de conciliación de fecha 04 de junio de 2019, se declaró el despacho en Audiencia Pública para realizar diligencia de carácter policivo de conformidad con lo señalado en artículo 232 del Código Nacional de Policía y convivencia (Ley 1801 de 2016), las partes en audiencia fueron el señor JOSE DEL CARMEN RANGEL BAQUERO y la Usuaría.

Los descargos del señor JOSE DEL CARMEN RANGEL BAQUERO son: "Yo vivo con mi señora y ella también y tiene un poco de animales perros y los tiene en descuido y lo que quiero es que ella me desocupe la casa. Se la pasa atacando a 'las tías, a la mamá y por redes sociales desacreditándome".

Los descargos de la señora CAROLINA RANGEL HERNANDEZ son: "Es una gran mentira porque el me hacía venir, él es consumidor, si tengo 19 perros, yo ya compré una parcela para trasladarme".

Conforme a las funciones propias del Inspector (artículo 223 Nral 3 literal A de la Ley 1801 de 2016, invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Así mismo, se observa que hubo un ACUERDO CONCILIATORIO, el cual consistió: "Las partes se comprometen a mantener las normas de convivencia, la paz, tranquilidad, así mismo se comprometen a no agredirse ya sea física o verbalmente de manera personal o con el núcleo de



Nuestra razón, tus Derechos.

Carrera 25 No. 29-19
Tel. 646 6805
Girón - Santander
personeria@giron-santander.gov.co

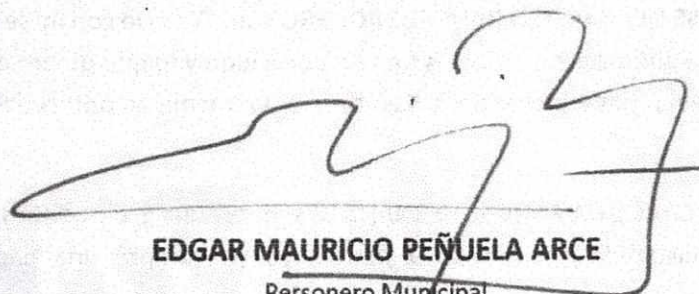
JP.

sus familias, que no hay ningún tipo de habladurías injuriosas, amenazas o comentarios que atenten contra la dignidad y buen nombre de cada uno de ellos... finalmente las partes, asumimos el compromiso de cumplir los acuerdos alcanzados en la presente acta de conciliación, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestara mérito ejecutivo, ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el libro III, capítulo IV (mecanismos Alternativos de Solución de desacuerdos y conflictos de convivencia), Artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia... acorde a lo anterior el suscrito Inspector aprueba la conciliación por haber sido efectuada en forma libre y espontánea y sin ningún apremio y los ilustra que la misma hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo y en consecuencia ordena el ARCHIVO del presente proceso..." firmado el acta por las partes.

Así las cosas, es claro, que la Inspección Primera de Policía, realizó la audiencia de conciliación el día 4 de junio de 2019, conforme a sus funciones y competencia, al igual hubo un acuerdo entre las partes, dejando sin asomo de duda que este Acuerdo conciliatorio se efectuó en forma libre y espontánea y en constancia de ello fue firmado por las partes intervinientes.

Ahora bien, en el escrito presentado por Usted se observa que menciona un proceso por violencia intrafamiliar, se realizara vigilancia administrativa una vez allegue los datos necesarios para actuar conforme a nuestras funciones y competencia.

Atentamente,



EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

Proyecto: Jorge Andrés Rincón Díaz
Abogado contratista